

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante

Marca comunitaria solicitada: La marca denominativa «Fairfield» para bienes de las clases 3, 14, 18 y 25 — Solicitud de marca comunitaria n° 6294342

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca o signo invocado: Registro de marca comunitaria n° 3079481 de la marca figurativa «FAIRFIELD BY ARROW» para bienes de la clase 25

Resolución de la División de Oposición: Denegación parcial de la marca impugnada

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009 del Consejo, pues la Sala de Recurso declaró erróneamente que existía riesgo de confusión entre ambas marcas.

Recurso interpuesto el 28 de marzo de 2012 — Teva Pharma y Teva Pharmaceuticals Europe/EMA

(Asunto T-140/12)

(2012/C 165/45)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Teva Pharma BV (Utrecht, Países Bajos) y Teva Pharmaceuticals Europe BV (Utrecht, Países Bajos) (representantes: D. Anderson, QC (Queen's Counsel), K. Bacon, Barrister, G. Morgan y C. Drew, Solicitors)

Demandada: Agencia Europea de Medicamentos

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la Agencia Europea de Medicamentos, que figura en su escrito de 24 de enero de 2012, por la que se deniega la solicitud de una autorización previa a la comercialización de las demandantes.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las demandantes invocan un motivo por el que alegan que la denegación de su solicitud de autorización previa de una versión genérica de un medicamento huérfano infringe el artículo 8 del Reglamento (CE) n° 141/2000 ⁽¹⁾ correctamente interpretado. En particular, es contrario a la redacción y al sentido del artículo 8, así como a la política que

subyace al citado Reglamento y a sus trabajos preparatorios, excluir una versión genérica de un medicamento huérfano del mercado más de los diez años establecidos en el artículo 8, apartado 1, del citado Reglamento. Asimismo, las demandantes señalan que el artículo 8, apartado 3, permite, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8, apartado 1, en determinadas circunstancias específicas, una autorización previa de un medicamento similar durante este periodo de diez años. No obstante, tal autorización no debe provocar la extensión de la exclusividad comercial de diez años para el primer producto huérfano.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 141/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1999, sobre medicamentos huérfanos (DO L 2000, L 18, p. 1).

Recurso interpuesto el 26 de marzo de 2012 — Pro-Duo/OAMI — El Corte Inglés (GO!)

(Asunto T-141/12)

(2012/C 165/46)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Pro-Duo (Gante, Bélgica) (representante: T. Alkin, Barrister)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: El Corte Inglés, S.A. (Madrid)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Suspnda la tramitación de la acción mientras se resuelve el procedimiento de anulación n° 5011 C.
- Anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 19 de enero de 2012, en el asunto R 1373/2011-4, en la medida en que en ella se decidió no suspender el procedimiento en tanto no se resolviera el procedimiento de anulación, o anule la resolución en su totalidad.
- Imponga al oponente las costas causadas por la demandante.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante

Marca comunitaria solicitada: La marca figurativa en negro, blanco y gris «GO!» para productos de la clase 3 — Solicitud de marca comunitaria n° 8.859.712